Núm. 88. Mártes 14 de Abril de 1885. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno qne no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 636.

SANIDAD

Circular.

La circunstancia de haberse presentado en algunos pueblos de la provincia de Valencia casos de enfermedad sospechosa, es motivo suficiente para que, en prevision de una epidemia, se adopten cuantas medidas higiénicas aconseja la ciencia y tiene recomendadas este Gobierno en ocasiones análogas.

En su consecuencia, prevengo á V. que convoque inmediatamente á la Junta local de Sanidad, y de acuerdo con ella adopte todas aquellas medidas necesarias para poner á esa poblacion en las mejores condiciones higiénicas que posible sea y para preparar cuantos elementos sean necesarios al efecto de combatir enérgicamente el mal, si por desgracia llegara á presentarse; y le encargo tambien muy especialmente que, bajo su mas estrecha responsabilidad, me dé conocimiento del primer caso de enfermedad sospechosa que ocurra en su respectivo término municipal.

Tarragona 13 de Abril de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 637.

Seccion de Fomento—Instruccion pública

CIRCULAR.

A fin de poder suministrar á la Sucursal del Banco de España en esta Capital los datos que pide, al objeto de que ueda ingresar por completo las atenciones de primera enseñanza, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á la Junta provincial de Instruccion pública, dentro el improrrogable término de ocho dias, un estado con sujecion al adjunto modelo, expresivo de las cantidades para pago de las dotaciones de las Escuelas que tengan consignadas á cada clase de contribucion, ó sea á la territorial, á la industrial ú otras, ó declaracion negativa en caso de que el Ayuntamiento satisfaga directamente á la Caja de fondos de primera enseñanza las obligaciones referidas.

Tarragona 13 de Abril de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

AYUNTAMIENTO DE.............

	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cantidad que debe satisfacerse por obligaciones de primera enseñanza de 1884-85..................		»
Recargo á la contribucion territorial..................	»	
Idem á la industrial..................	»	
Idem á la	»	
Debe satisfacer el Ayuntamiento por no cubrir los recargos á las contribuciones, la cantidad consignada..........	»	»
		Igual.

.... de Abril de 1885.

El Alcalde,

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Pernanbuco (Brasil) que la fiebre amarilla existe en dicho punto.

Visto lo dispuesto en los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de dicho punto sea cual fuere la fecha de su salida.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 10 de Abril).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 638.

Don Tomás Larráz y Gomez, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Jefe Superior honorario de Administracion civil y Secretario por oposicion de la Diputacion provincial de Tarragona.

Certifico: Que la sesion de hoy no ha podido tener lugar por falta de mayoría legal, habiendo concurrido los Sres. Presidente, Capell, Murall, Castellá, Simó (D. Baltasar) y Morera, y escusado su asistencia el Sr. Montañés.

Y para que conste, segun lo prevenido en el artículo cincuenta y tres del Reglamento, extiendo la presente que visa el Sr. Presidente, y de la cual remito copia al Sr. Gobernador para su conocimiento y efectos que aquél previene, en Tarragona á once de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.— Tomás Larráz.— V.° B.°—El Presidente, Satorras V.

Núm. 639.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Industrial.—Circular.

Ha observado esta Administracion que en muchos pueblos de esta provincia, una vez terminado el período de la cobranza trimestral, la Secretaría de los Ayuntamientos deja de cumplir en absoluto de cuanto disponen los artículos 22 y 23 de la Instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de 20 de Mayo de 1884, y á fin de evitar tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda la penalidad establecida en la misma para los infractores, esta Administracion ha acordado prevenir y recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en esta provincia:

1.ª Tan luego termine el período de la cobranza trimestral, y formada que sea por la Recaudacion la relacion duplicada de los contribuyentes morosos, como determina el art. 21 de la Instruccion, los Alcaldes providenciarán en ella lo que procediere, insertando otra lista y providencia en los periódicos de la localidad, si los hubiere, ó en su defecto se valdrán para su publicidad de cartelones y edictos, anunciándose la fijacion de éstos por pregones en las localidades en que se practique este medio de publicidad.

2.ª De todas las diligencias que quedan espresadas en la prevencion anterior, habrá de espedirse certificado por el Secretario del Ayuntamiento, visado por el Alcalde, remitiéndose á esta Administracion con las observaciones á que hubiere dado lugar.

3.ª Como el plazo para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado, sin incurrir en el de segundo grado, será el de tres dias en los pueblos y empezará á contarse desde la fecha de los edictos, cui-

darán de facilitar los Alcaldes á la Recaudacion, para que ésta pueda justificar la fecha de la presentacion, su resguardo espedido ó autorizado por quien deba hacer la declaracion del apremio, quienes serán responsables de la demora y de la resistencia injustificada ó de hacer otra declaracion, así como de los medios de publicidad determinados en el citado art. 21 de la Instruccion.

4.ª Antes de hacer la declaracion de que se trata, si encontrasen alguna omision ó falta en la relacion de deudores, los Alcaldes devolverán inmediatamente otra relacion al Recaudador para que éste subsane los defectos que tuviere ó acuda á quien deba hacerlos, y subsanados que sean se procederá á dictar la oportuna providencia en la forma que determina el *Apéndice* núm. 1 unido á la Instruccion.

5.ª Para los demás trámites de los espedientes hasta la realizacion de las cuotas, ó que la Recaudacion forme los espedientes para partidas fallidas, se atemperarán los señores Alcaldes á cuanto disponen los artículos 24 al 32 inclusive de la respectiva Instruccion, en cuanto se refiere á facilitar la accion gestora y recaudadora de la Administracion ó del que la subrrogue.

Tarragona 10 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Espinosa.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de.....

Núm. 640.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de Vendrell.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real órden, se hace público por disposicion del Ilustrísimo Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto exigidas en el artículo 5.º del propio Real decreto presenten dentro del término de veinte dias sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido.

Barcelona 10 de Abril de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 641.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiol.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1885-86, se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten con los correspondientes documentos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, contaderos desde el 15 al 30 del presente mes; pues finido que sea éste, no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de La Selva, Alcover, Almoster, Vilaplana y Almusara lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los que les interese.

Albiol 9 de Abril de 1885.—El Alcalde.—P. S. O., Luis Cisteré.

Núm. 642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat.

Estándose en la época en que debe procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1885-86, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos acreditativos, por lo que resta de este mes; pues finido este plazo no serán oidos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de éste, se dignen hacerlo público en sus respectivas localidades.

Puigpelat 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento correspondiente al año 1885-86, estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el dia 20 del actual, para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas, pues finido que sea este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de esta villa se sirvan ordenar se haga público el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Sta. Bárbara 9 de Abril de 1885.—El Alcalde accidental, Vicente Rodriguez.

Núm. 644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en ella se presentarán con los documentos que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia de hoy hasta el treinta del mes actual.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Tarragona, Alcover, Vilallonga, Castellvell, Almoster y Albiol lo hagan público á sus administrados.

Selva 9 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Ferraté.

Núm 645.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro y Darmós lo hagan público en sus localidades.

Mora la Nueva 8 de Abril 1885.—El Alcalde, Pedro Navarro.

Núm. 646.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, se avisa á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion en sus fincas lo participen á esta Secretaría con sus documentos justificativos, dentro el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y espirado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldesd e los pueblos de Bisbal de Falset, Figuera, Margalef, Poboleda y Vilella baja lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue en conocimiento de sus vecinos que sean terratenientes de este término municipal.

Cabacés 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Jaime Navás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 647.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Ramon Riba y Borrás, que lo es de Doña Vicenta Borges y Mauri, de esta vecindad, contra Francisco Monseny y Peroliu, labrador, vecino de Solivella, se sacan á pública subasta por veinte dias las fincas siguientes:

Una pieza de tierra viña y garriga, de estension cinco jornales cuarenta y cinco céntimos, ó sean tres hectáreas treinta y una áreas y cincuenta y seis centiáreas, sita en el término de Solivella y partida Coma, que linda á Oriente con José Sanahuja, á Mediodía con Sebastian Ballart y Matías Llauradó, á Poniente con José Espinach y Magriñá, y al Norte con José Sanahuja; justipreciada en seis mil quinientas pesetas.

Y otra pieza de tierra viña, olivos y yermo, de cabida dos jornales treinta y cinco céntimos, ó sean ciento cuarenta y dos áreas noventa y siete céntiáreas, situada en el mismo término de Solivella y partida Novella, lindante á Oriente con Antonio Civit, á Mediodía con Matías Iglesias y parte con Ramon Español, á Poniente con Antonio Español, y á cierzo con Francisco Casamitjana; justipreciada en ochocientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; así como que una certificacion en relacion de los títulos de propiedad, se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí.—José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Roig.

Núm. 648.

EDICTO.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los objetos siguientes: un reloj de bolsillo, de nikel, valorado por peritos en veinte y cinco pesetas; una leontina de acero, valorada en cincuenta céntimos de peseta; un pantalon de pana en buen estado, tasado en dos pesetas; un chaleco de bayona en buen estado, valorado en dos pesetas cincuenta céntimos; un paraguas de algodon en mal estado, valorado en veinte y cinco céntimos de peseta; y una faja de algodon, valorada en dos pesetas; cuyos objetos fueron ocupados al procesado Lorenzo Alcañiz y Maya, en méritos de la causa que se le siguió sobre robo.

Se señala para el remate el dia veinte y uno del actual, de once á doce de la mañana, y se previene á los postores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tarragona primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Verderol.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 649.

Don Antonio Verderol y Pallás, Letrado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de instruccion de la misma y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Palau y Aguiló, hijo de Esteban y de María, natural de Montroig (Reus), de treinta años, soltero, tintorero, de estatura regular, más bien alto que bajo, delgado, usa bigote corto, y viste americana y pantalon de color oscuro, gorra negra y calza botas; por estar comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su número primero, á fin de que dentro del término de cinco dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de causa sobre robo; y se le previene que si no compareciere, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del espresado procesado, y si le hallaren le capturen y con las seguridades convenientes le pongan en las cárceles nacionales de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Tarragona diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Verderol.—El Actuario, José Ventosa.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.